

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-143** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor OSCAR ANDRES PACHON PULIDO contra EDIFICIO MARIA PAULA PH, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.583 Titulada con T.P. No. 267.407 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

1. De la relación de documentos de be hacerse de manera individualizada y no generalizada como en los comprobantes de egreso que se pretenden hacer valer.
2. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 210 del 30 de noviembre de 2022.**



---

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-597** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Seria del caso en tratar de hacer el estudio de legalidad de la demanda, sino es que se aprecia que la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda soportado en el Código General del Proceso.

Dicho lo anterior se autoriza el **retiro** de la demanda previa desanotación en el sistema del juzgado y se archivara el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.210 del 30 de noviembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-233** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora EDDY GIOVANNA RODRÍGUEZ CASTRO contra RICARDO ORLANDO BAQUERO M. y Otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogado CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.621.520 con T.P. No. 312.101 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

1. El numeral 9 de las pretensiones principales y 11 de las subsidiarias de las peticiones está acumulando pretensiones restando claridad a las mismas. Por esta razón se deberán formular de manera separada.
2. Se aduce que es una demanda de única instancia cuando en esta instancia se tramitan demandas ordinarias de primera instancia.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

4. El numeral 34 de los hechos contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.210 del 30 de noviembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso donde actúa como demandante **YOINER SAMIR MONTE SURREGO** en contra de **KUANSALUD S.A.S. y CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A. Radicado 2022-444**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer Díguese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Establece el artículo 5º del C.P.L. y S.S

*"Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante"*

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que carece de competencia para conocer el presente litigio. Ello como quiera que, si bien es cierto, la demanda está dirigida al juez laboral del Circuito de Bogotá y una de las demandadas tiene su domicilio en esta ciudad, no es menos cierto que:

- El domicilio del demandante figura en la calle 4 sur No. 11 - 31 Apto 304 en Sogamoso – Boyacá.
- La dirección de notificaciones de otra entidad Accionada **CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A.**, corresponde a carrera 14 No. 3-18 en Sogamoso – Boyacá.
- El lugar donde se contrató a la accionante para prestar sus servicios y la terminación del vínculo contractual conforme a la documentación aportada como pruebas, lo fue en Sogamoso - Boyacá.
- Que en el numeral 8 de los hechos de la demanda, se indicó:

*"Es claro que mi representada, por intermediación laboral de KUANSALUD S.A.S o a través de la tercerización de KUANSALUD S.A.S. trabajó o presto sus servicios personales para la CLINICA VALLE DEL SOL y para la CLINICA VALLE DEL SOL, quien posteriormente cambio su razón social por CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A."*

Por lo anterior, y como quiera que es claro que la presente demanda encuadra dentro de la norma en cita por el despacho, especialmente en lo dispuesto a la Competencia por razón del lugar o domicilio, como se determina en este momento, por el último lugar donde se prestó el servicio entre otros aspectos que conlleva a su configuración, es por lo que este operador judicial carece de competencia para conocer el presente proceso.

En consecuencia, se ordena remitir el presente proceso por competencia ante los juzgados LABORALES DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO - BOYACA (REPARTO) para lo de su cargo, lo anterior previa desanotaciones en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI. Líbrese el oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*Nº. 0210-del 30 de noviembre de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

*Secretario*

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CORREA** contra **COLPENSIONES.**, Radicado No. **2022-632**. Lo anterior, Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, identificado con T.P. No. 171.275 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación con las notificaciones:**

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir, para el día 26/10/2022. So pena de tenerse por extemporánea.
- 1.2.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

No. **0210** - del 30 de noviembre de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, noviembre 29 de 2022. Al Despacho del señor Juez informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, correspondiente a **HERNANDO ENRIQUE QUEVEDO MARTINEZ** contra **COLPENSIONES y otro.** para su estudio de admisión radicado bajo el **Radicado No. 2022-630.**

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA bajo el Rad. No. 2022171402-006-000, dentro del expediente No. 2022-4584, quien, mediante auto del 18 de octubre de 2022, rechazó la demanda por Falta de Competencia para conocer. Sírvase Proveer. –



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Seria del caso que el despacho se pronunciara al respecto de la admisión de la presente demanda, pero se observa de entrada que la competencia por efectos del factor cuantía no recae el Juzgado Laboral del Circuito, al tratarse de un proceso de mínima cuantía, conforme la pretensión principal de la acción que versa sobre el reconocimiento y pago de un auxilio funerario, que se estima en el acápite de cuantía en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$9.284.000.00).**

Conforme a lo anterior, es claro entonces que al no superar las pretensiones la cuantía respecto de la cual este Juzgado es competente, tal como lo dispone el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. esto es, **veinte salarios mínimos** legales mensuales vigentes, correspondientes a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, por lo que debe declararse la falta de competencia y se **ORDENA** que por secretaría se de la remisión del presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que allí se le de el tramite correspondiente, esto es el envió a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (REPARTO).**

Líbrese el oficio correspondiente remitiendo el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (REPARTO).

Procédase a efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema gestión siglo XXI como en libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado

No. **0210** – de noviembre 30 de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ**  
**LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de noviembre de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **GLADYS MURCIA QUIROGA** contra **COLPENSIONES y otro. Radicado No. 2022-624**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. VALERIA BARRERA VALDERRAMA, identificada con T.P. No. 350.352 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **GLADYS MURCIA QUIROGA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, tramite a cargo de la parte actora.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respalda en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0210 - del 30 de noviembre de 2022*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

*JHGC*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MYRELLA LOZADA DE ROA** contra **COLPENSIONES.**, No. **2022-614**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. CATALINA RESTREPO FAJARDO identificada con T.P. No. 164.785 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. Conforme al poder conferido:**

- 1.1.** No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el artículo enunciado. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por la Ley ya mencionada.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

No. 0210 – del 30 de noviembre de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ANA MARITZA GARAVITO OVIEDO** contra **COLPENSIONES y otras.**, No. **2022-612**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. FABIO TOVAR DANIEL, identificado con la T.P. No. 71.787 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. Conforme al poder conferido:**

- 1.1.** No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el artículo enunciado. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por la Ley ya mencionada.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado

No. 0210 – del 30 de noviembre de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario